

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-001 de 2023**

La Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 11, 12 y 30 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1082 de 2015, y el acto de delegación Decreto No. 552 del 10 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca.

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

1

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: *“La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.”*

Que la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar un proceso de menor cuantía cuyo objeto es:

INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES CON SUS RESPECTIVOS HUERTOS LEÑEROS COMO ESTRATEGIA DE CAMBIO CLIMATICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-001 de 2023**

Que la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, se realizará a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con la justificación de modalidad incluida en el estudio previo.

Que en virtud a lo anterior, la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, inició el trámite de proceso de menor cuantía Nro. SA-SAMC- 001 de 2023; publicó el proyecto de pliego de condiciones en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

Que durante el término establecido en la publicación del proyecto de pliegos, se presentaron observaciones formuladas por varios interesados, las cuales fueron allegadas al SECOP II, y fueron debidamente resueltas por la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca a través de la plataforma del SECOP II.

Que en conjunto con las normas regulatorias específicas de los procesos de selección de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar.

2

Que a la fecha se han surtido algunas etapas y actuaciones de las previstas en el Cronograma de Selección de menor cuantía de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

Que se hace necesario continuar con el objeto contractual, de acuerdo a las necesidades expuestas en los estudios previos, y brindar seguridad y confianza a los interesados en participar, defendiendo el principio de transparencia, el de objetividad de selección y el derecho a la igualdad, encaminados a garantizar el interés general y los fines de la contratación Estatal¹.

Que el Presupuesto Oficial estimado para el presente proceso de contratación se encuentra por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (**\$2.998.111.336**) incluyendo el IVA, y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales a que haya lugar y

¹ Artículo 3 Ley 80 de 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-001 de 2023

demás descuentos de carácter Departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve. Estos valores serán asumidos por el futuro contratista dentro del periodo de ejecución hasta la liquidación del contrato.

Que, del presupuesto mencionado anteriormente, se cuenta con respaldo presupuestal y apropiación con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal emanado por parte de la Dirección de Presupuesto de la Gobernación de Cundinamarca, que a continuación se describe:

Número certificado Disponibilidad presupuestal	Fecha certificado Disponibilidad presupuestal	Valor certificado de Disponibilidad presupuestal
7100038144	30/03/2023	\$2.999.532.090

Que, para el trámite del mencionado proceso, la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a lo establecido en los anteriores considerandos, y verificado el presupuesto determinado, está garantizando el principio de planeación y el derecho a la igualdad de los proponentes en participar; con fundamento en lo pronunciado por el Consejo de Estado - Sección Tercera, en Sentencia 27315 DE 2013. MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

“Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

De acuerdo con éste principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-001 de 2023**

Que el proceso de menor cuantía se identifica con el No. SA-SAMC-001 de 2023, y que el cronograma a adoptar en el presente proceso se hará de conformidad a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Que en observancia y cumplimiento al Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó el proyecto de pliego de condiciones, y adopta el texto definitivo, con el fin de darlos a conocer a las personas interesadas en el presente proceso de contratación.

Que en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de menor cuantía No **SA-SAMC- 001 de 2023**, cuyo objeto es **INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES CON SUS RESPECTIVOS HUERTOS LEÑEROS COMO ESTRATEGIA DE CAMBIO CLIMATICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, de acuerdo con la descripción, especificaciones, anexos, capítulos y demás parámetros establecidos en el pliego de condiciones.

SEGUNDO: Publíquese y Adóptese el texto definitivo de los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos en el portal único de contratación, con el fin de que cualquier persona interesada los consulte en el SECOP II.

TERCERO: El proceso de selección se desarrollará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015., y demás normas concordantes y vigentes relacionadas con la materia. En consecuencia, el cronograma a adoptar en el presente proceso de selección es el siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-001 de 2023

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	NORMA
Publicación del aviso de convocatoria pública (art. 30 de la Ley 80 de 1993 - Art. 32 Ley 1150 de 2007 - Art. 229 decreto 019 de 2012)	26 DE JUNIO DE 2023	SECOP II	L. 80/93 - Decreto 1082 de 2015
Publicación Estudios y Documentos Previos	26 DE JUNIO DE 2023	SECOP II	
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	26 DE JUNIO DE 2023	SECOP II	L. 80/93 - Decreto 1082 de 2015
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y solicitar limitación mipymes	26 DE JUNIO AL 4 DE JULIO DE 2023	SECOP II	Dto. 1082/15 art. Artículo 2.2.1.1.2.1.4.
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	5 DE JULIO DE 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	5 de julio DE 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-001 de 2023

Publicación del pliego de condiciones definitivo	5 de Julio DE 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	7 de julio de 2023	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	11 de julio de 2023 las 3:00 pm	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para la expedición de Adendas	11 de julio de 2023 las 3:00 pm	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre	13 de julio de 2023 5:00 p.m	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
		SECOP II	
Verificación y evaluación de ofertas	13 de julio de 2023 5:30 p.m	SECOP II <u>entidad portal web</u>	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe de evaluación de ofertas	14 de julio de 2023 6:00 p.m	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-001 de 2023

Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	17 al 19 de julio de 2023	SECOP II	L. 1882/18 art. 1
Publicación respuesta a observaciones al informe de evaluación de ofertas	21 de julio de 2023	SECOP II	Es facultativo de la Entidad.
		SECOP II	
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	21 de julio de 2023 5:00 pm	SECOP II	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	21 de julio de 2023 5:00 pm	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	24 de julio de 2023	Bogotá DC	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	24 de julio de 2023	SECOP II	Fecha definida por la Entidad.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-001 de 2023

Registro presupuestal	25 de julio de 2023		
-----------------------	---------------------	--	--

CUARTA: Que en virtud del principio de transparencia la Secretaría del Ambiente del Departamento de Cundinamarca, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría ciudadana, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia y la ley 850 de 2003, para que realicen el control social al presente proceso de selección.

QUINTA: Que el Presupuesto Oficial estimado para el presente proceso de contratación se encuentra por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.998.111.336)**, incluyendo el IVA, y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales a que haya lugar y demás descuentos de carácter Departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve. Estos valores serán asumidos por el futuro contratista dentro del periodo de ejecución hasta la liquidación del contrato. Se cuenta con respaldo presupuestal y apropiación con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal emanado por parte de la Dirección de Presupuesto de la Gobernación de Cundinamarca, que a continuación se describe:

8

Número certificado Disponibilidad presupuestal	Fecha certificado Disponibilidad presupuestal	Valor certificado de Disponibilidad presupuestal
7100038144	30/03/2023	\$2.999.532.090

SEXTA: El pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos que hacen parte del proceso de selección se pueden consultar sin valor alguno en la plataforma del SECOP II, en la fecha descrita en el cronograma antes descrito, y conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
MENOR CUANTÍA No. SA- SAMC-001 de 2023**

La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C, a los cinco (05) días del mes de julio de 2023.



NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN
Secretaría del Ambiente de Cundinamarca

Proyectó : Camila Ramos B/ Contratista SA *Camila*
Revisó: Marcela Bernal P/ Contratista SA *Marcela Bernal*